

2017-463 Recurso de reposición parcial

JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO

Lun 29/05/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

Rad. Recurso Reposición parcial.pdf;

--

*PATRICIA SEPULVEDA LOZANO
FACULTAD DE DERECHO
CELULAR 3144132523*

Señora
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO
REFERENCIA: PERTENENCIA N°. 2017-463
DEMANDANTE: CESAR TIBERIO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA Y OLIVA LOZANO DE SEPÚLVEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL CAUSANTE ALBERTO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.), EL MENOR DE EDAD MARTIN ALEJANDRO SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ REPRESENTADO POR SU MADRE CARMEN ROSA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, MÓNICA LILIANA SEPÚLVEDA CORTES, RICARDO ALBERTO SEPÚLVEDA CORTES, ANGÉLICA LIZETTE SEPÚLVEDA CORTES Y MARTHA LUCIA SEPÚLVEDA CORTES Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.215.946 de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional No. 384.868 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente interpongo respetuosamente RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2023 y específicamente en su parte considerativa el fragmento que informa:

“Ahora, si bien, de oficio se dispusieron unas precisiones y se había ordenado la experticia al respecto e, incluso, ante la solicitud de la perito se emitió la decisión materia de impugnación, la realidad es que en este instante, estima el despacho que para dar celeridad a las diligencias y atendiendo al cúmulo probatorio es viable resolver con lo que reposa en las diligencias, máxime cuando la normatividad establece la viabilidad de ser el caso que, en segunda instancia se practique las pruebas que no haya sido posible practicar, por ende, se continuará con el trámite pertinente para decidir de fondo el asunto por manera que, en auto de esta misma fecha se procederá a fijar fecha para ese fin.”

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

Si bien es cierto que el despacho considera resolver con el cúmulo probatorio obtenido, también es cierto que el *PERITAJE* permite de alguna manera aclarar aquellas medidas, linderos y demás adecuaciones que posiblemente no sean manifiestas o que no están contemplados dentro de las

Jenny Patricia Sepúlveda Lozano

Celular: 3144132523

Correo electrónico: Jenny.sepulveda@fuac.edu.co

Enlace de contacto directo: <https://ycard.co/jennyps>

escrituras de compra de la propiedad y del reglamento de propiedad horizontal de fechas 1969 y 1990 siendo ellas de vetustez de más de 33 años, como es el caso de la escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal de la Notaria octava del círculo de Bogotá, escritura No. 291 del 31 de enero de 1990, fecha en la cual no se habían realizado las remodelaciones y adecuaciones manifestadas en la demanda.

Mayor se hace en razón, dicho peritazgo más cuando en el numeral SEXTO de la demanda se aclara que dicho bien ha sido remodelado y se han hecho construcciones y adecuaciones desde el año 2001. No obstante, pese a que en la escritura de Reglamento de propiedad horizontal informa claramente en la página 5 renglón 27 que el NADIR del segundo piso corresponde a una placa que lo separa con parte del apartamento 32C-09 y con parte del mismo apartamento, se hace necesario la explicación técnica de un perito para que asegure a su despacho la parte construida sobre el apartamento 32C-09 que está claramente identificada en la escritura, en la demanda y en la experticia.

Por otra parte, la suscrita solicitó de forma diligente su despacho en radicado del 19 de agosto de 2022 No. 4:

“Por lo anteriormente mencionado, respetuosamente solicito a su despacho se sirva designar nuevo perito para la labor encomendada, o en su defecto con base al principio de celeridad procesal y el Art 227 C.G.P. si lo cree conveniente el despacho autorice a la parte demandante allegar el peritaje”

Razones por las cuales la suscrita apoderada para dar seguridad jurídica de la cosa reclamada solicita se REPONGA el auto de fecha 23 de mayo de 2023 y en su lugar permita que la parte demandante allegue el peritaje que de seguridad jurídica de la cosa reclamada en USUCAPIÓN.

FUNDAMENTO JURÍDICO

CÒDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012

- Artículo 226 y SS.

Señor Juez,



JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO

C.C.No. 52.215.946 de Bogotá

T.P. No. 384.868 del C. S. de la J.